MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

COGITI
Consejo General de la
Ingeniería Técnica Industrial

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 56.2 Y 56.4 DEL REAL DECRETO 132/2018, DE 16 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS GENERALES DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE ESPAÑA Y DE SU CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO NÚM. 343/2020, DE 10 DE MARZO, DE LA SALA TERCERA, SECCIÓN TERCERA

I

Los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España y de su Consejo General fueron aprobados por el Real Decreto 132/2018, de 16 de marzo.

La Sentencia de 10 de marzo de 2020, de la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo -recurso contencioso-administrativo 1/279/2018-, ha declarado la nulidad de los artículos 3 y 56.2 y 4 del Real Decreto 132/2018, del 16 de marzo en lo que se refiere al título de "*Graduado en Ingeniería de la rama industrial*", de acuerdo al Fundamento de Derecho Tercero.

A fin de llevar a puro y debido efecto el pronunciamiento plasmado en el fallo, sin que los artículos reseñados queden vacíos de contenido, resulta necesario ofrecer una redacción alternativa, a fin de que se proceda sustituir la expresión anulada por otra que, con una redacción respetuosa con el tenor literal del fallo, comprenda a todos aquellos titulados de Grados de Ingeniería que cumplen la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, y que, por tanto, tienen acceso a la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial.

De esta manera, en relación al artículo 3, donde se especifica bajo el epígrafe "*Alcance*" quiénes pueden incorporarse a los Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales - titulados de los diversos Grados en Ingeniería que da acceso a la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial-, resulta necesario sustituir la expresión "Graduados en Ingeniería de la rama industrial" por otra que incluya de la forma más exacta posible estas titulaciones a fin de evitar

cualquier confusión con otras profesiones. Para ello, se han utilizado los nombres de las titulaciones oficiales que dan acceso a la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial, conforme a la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, u otras disposiciones legales", de tal forma que se incluyan todas las titulaciones que dan acceso a esta profesión regulada. Igualmente, se suprime la referencia a *"graduados en Ingeniería de la rama industrial colegiados*" de los puntos 2 y 4 del artículo 56, relativo a "*Sociedades profesionales*".

II

El Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales, de España, en su reunión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2020, acordó, por mayoría absoluta, aprobar y remitir el proyecto de modificación de los Estatutos Generales para su aprobación por el Gobierno, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

El real decreto que se pretende aprobar es el instrumento adecuado para la finalidad que se persigue y responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia prescritos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La iniciativa normativa cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que el objetivo que se persigue con su aprobación es de llevar a puro y debido efecto el pronunciamiento plasmado en el fallo de la mencionada sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo del 2020. Para la consecución de este objetivo, la aprobación de este real decreto es el instrumento más adecuado.

Se cumple también con el principio de proporcionalidad, ya que el contenido del real decreto es respetuoso con el tenor literal del fallo de la señalada sentencia.

La iniciativa responde, en tercer lugar, al principio de seguridad jurídica. Esta es precisamente la motivación de la iniciativa normativa.

En relación con el principio de transparencia, se define y expresa claramente el objetivo único de la norma para que comprenda a todos aquellos titulados de

Grados de Ingeniería que cumplen la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, y que, por tanto, tienen acceso a la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial.

Finalmente, en relación con el principio de eficiencia, la iniciativa no implica cargas administrativas de ningún tipo.

El texto se ha sometido al trámite de información pública y cuenta con informe de la Abogacía del Estado, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, del Ministerio de Universidades, y del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, [de acuerdo con el Consejo de Estado] y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ……,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 132/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España y de su Consejo General.*

Los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España y de su Consejo General aprobados por el Real Decreto 132/2018, de 16 de marzo, quedan modificados en los siguientes términos:

Uno. El artículo 3, queda redactado como sigue:

> *«Artículo 3. Alcance.*
> *Los Colegios estarán integrados por los titulados de Grado en Ingeniería Mecánica, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica Industrial y Automática, Ingeniería Química Industrial, y otros Grados en Ingeniería que den acceso a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial conforme a la Orden 351/2009, de 9 de febrero,*

u otras disposiciones legales, los titulados Ingenieros Técnicos Industriales con arreglo a los planes de estudios anteriores al Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, conforme a los Reales Decretos 1462/1990, de 26 de octubre, y 1402/1992, de 20 de noviembre, 1403/1992, de 20 de noviembre, 1404/1992, de 20 de noviembre, 1405/1992, de 20 de noviembre, y 1406/1992, de 20 de noviembre, y los Peritos Industriales, siempre que estén en posesión del correspondiente título oficial reconocido por el Estado, que lo soliciten y cumplan los demás requisitos exigidos por los presentes Estatutos.»

Dos- El punto 2 del artículo 56, queda redactado del siguiente modo:

«2. Podrán ser socios profesionales de una sociedad profesional tanto los Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales, como las sociedades profesionales debidamente inscritas en un Colegio, cuando así lo mantenga una ley estatal.»

Tres. - El punto 4 del artículo 56, queda redactado como sigue:

«4. Las sociedades profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales, una vez constituidas en escritura pública e inscritas en el Registro Mercantil, se inscribirán en el Registro de sociedades profesionales del Colegio.»

Disposición final primera. *Adaptación de los Estatutos de los Colegios a los Estatutos generales.*

En el plazo de un año desde la aprobación de esta modificación estatutaria, los Colegios procederán a la reforma de sus Estatutos vigentes, por el procedimiento señalado en el artículo 34 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España y de su Consejo General, para adaptarlos a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».